

Tarifa de Responsabilidad Civil de Vehículo

En cumplimiento de las disposiciones legales y de conformidad con la Providencia Administrativa N° SAA-01-0506-2024, emitida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) y publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.835 con fecha efectiva 03/09/2024, se comunica la tarifa a ser aplicada para la cobertura de responsabilidad civil, tanto por daños a cosas como por daños a personas.

CLASE	GRUPO	TARIFA BÁSICA						
		VEHÍCULOS NACIONALES			VEHÍCULOS EXTRANJEROS			
		SUMA ASEGURADA (TCR)		PRIMAS ANUALES (TCR)	SUMA ASEGURADA (TCR)		PRIMAS ANUALES (TCR)	
		COSAS	PERSONAS		COSAS	PERSONAS		
Particular	1	Hasta 800 Kg de peso	2,000	2,505	33	10,000	12,523	120
	2	Más de 800 Kg de peso	2,000	2,505	39	10,000	12,523	142
	3	Cargas Móviles con Tracción Propia	2,000	2,505	39	10,000	12,523	142
	4	Auto Escuela	2,252	3,315	45	11,261	16,577	164
	5	Alquiler sin chofer	2,252	3,315	102	11,261	16,577	371
	6	Alquiler sin chofer, Taxi o Por puesto	2,252	3,315	114	11,261	16,577	415
Carga	7	Hasta 2 Toneladas (TM) de capacidad	1,877	2,505	45	9,384	12,523	164
	8	Más de 2 y hasta 5 (TM), de capacidad	2,192	3,315	84	10,961	16,577	306
	9	Más de 5 hasta 8 (TM), de capacidad	2,312	3,441	84	11,562	17,207	306
	10	Más de 8 hasta 12 (TM), de capacidad	2,595	4,378	108	12,973	21,892	393
	11	Más de 12 (TM), de capacidad	2,595	4,378	108 más 5 TCR por TM., adicional o fracción	12,973	21,892	393 más 17 TCR por TM., adicional o fracción
Vehículos tipo chuto: Se tarificarán como carga hasta un máximo de 2 toneladas métricas.								
Remolques: Se tarificarán como carga, de acuerdo con su capacidad expresada en toneladas métricas.								
Autobuses	12	Urbanos	1,502	2,817	114	7,508	14,084	415
	13	Sub-urbanos	1,502	2,817	114	7,508	14,084	415
	14	Inter-urbanos	2,000	3,754	258	10,000	18,769	939
Minibuses	15	Urbanos	1,502	2,817	75	7,508	14,084	273
	16	Sub-urbanos	1,502	2,817	75	7,508	14,084	273
	17	Inter-urbanos	2,505	3,754	168	12,523	18,769	611
Vehículos Rutas Foráneas	18	Sin límite de pasajeros	1,874	2,817	75	9,369	14,084	273
Vehículos Rústicos de doble tracción	19	Hasta 15 pasajeros	1,874	2,817	75	9,369	14,084	273
Otros Vehículos	20	Motocicletas	2,000	2,505	15	10,000	12,523	55
Moto Carros	21	Carga hasta 750 Kg.	1,874	2,505	21	9,369	12,523	76
Tracción Sangre	22	Personal o Animal con o sin lucro	210	375	12	1,051	1,877	44
Otras Máquinas	23	Móviles	2,000	2,505	30	10,000	12,523	109
TCR: Tipo de cambio referencial correspondiente a la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y calculado como el promedio ponderado de las operaciones diarias realizadas en las mesas de cambio de las instituciones bancarias participantes.								
A) Según capacidad autorizada								
B) Autobuses y microbuses (urbanos, suburbanos e interurbanos): Las tarifas indicadas anteriormente aplican con fines de lucro. Cuando los autobuses o microbuses se utilicen para transporte escolar, turístico, de personal de empresas o instituciones, o para uso particular, se aplicará un descuento del 40% sobre la prima correspondiente.								
C) Motos Carros								
A efectos de esta tarifa, se considera motocarro todo vehículo tipo triciclo con una capacidad de carga máxima de 750 kg. Si la capacidad de carga supera los 750 kg, el vehículo se clasificará como "carga" y se aplicará la tarifa correspondiente según su capacidad máxima.								
RECARGOS DE AGRAVACIONES DE RIESGOS.								
AGRAVACIÓN DEL RIESGO					% DE AUMENTO SOBRE LA PRIMA			
Para vehículos destinados al transporte de materiales inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos.					100%			
Para vehículos pertenecientes a cuerpos policiales, bomberos, servicios de ambulancia, empresas de seguridad o de transporte de fondos.					60%			
Para vehículos de cualquier grupo que remolquen, de manera ocasional o habitual, embarcaciones, motocicletas, casas rodantes, equipos deportivos, vehículos de competición y otros remolques.					20%			
Aplicación de la cláusula octava "Recargo de Primas"								
1. Para cualquier renovación de la póliza los porcentajes de recargo en caso de que el asegurado hubiere presentado siniestro (s) en el periodo inmediatamente anterior, se aplicaran sobre la prima establecidas en esta tarifa, estos porcentajes en ningún momento serán acumulados de un periodo a otro.								
2. Si en cualquier periodo de vigencia de la póliza el asegurado no hubiere presentado siniestros, la prima correspondiente al periodo siguiente será la prima estipulada en esta tarifa sin recargo alguno por este concepto								

